



**RESOLUCIÓN No. CJR18-251
(Mayo 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y un desistimiento parcial”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros nacionales de elegibles.

La doctora **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.892.190, forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**.

En atención a que estaba inconforme con el puntaje asignado en la prueba psicotécnica y que disiente del asignado en los factores de prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia y publicaciones, interpuso recurso de reposición el día 01 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello.

No obstante lo anterior, en escrito presentado el 04 de mayo del corriente año a través de correo electrónico, la doctora DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO informa que desiste del recurso de reposición interpuesto, en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica.

En el factor de prueba de conocimientos su inconformidad se fundamenta en que, a pesar de haber obtenido el mayor puntaje respecto a los demás concursantes, en los dos puntajes conocidos, esto es, 886,51 publicado en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015 y 904,22 publicado en la Resolución CJRES16-355 de 25 de julio de 2016, aun cuando esta última fue revocada, al haberse excluido preguntas contestadas correctamente, dicha revocatoria le causó un perjuicio particular omitiendo que para su revocatoria, debió solicitarse su autorización conforme a la Ley 1437 de 2011, razón por la cual requiere se realice una revisión manual de su hoja de respuestas, para verificar que el puntaje que le fue asignado corresponda a la realidad y como mínimo se le otorgue un puntaje final en la prueba de conocimientos de 904,22 puntos.

Sobre el curso de formación judicial indicó que no se calificó con los mismos criterios que en concursos anteriores, resultando particularmente este último curso con mayor exigencia, por lo tanto al homologarlo con cursos anteriores, estos últimos resultaron en su mayoría superiores, por lo que solicita, se le asigne el mayor puntaje, esto es 200 puntos pues su puntaje fue el mejor de todos los participantes en el curso.

Frente al puntaje asignado a la experiencia adicional y docencia consideró que no se tuvo en cuenta el total de la experiencia acreditada al momento de efectuar su inscripción al concurso, y del mismo modo, solicitó tener en cuenta la experiencia posterior a la inscripción.

Respecto a su calificación en el factor de publicaciones, manifestó su desacuerdo al considerar que, sus obras no fueron valoradas según los criterios señalados en el acuerdo de convocatoria, razón por la cual solicitó se le asignara el puntaje máximo en este ítem, es decir 10 puntos.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición y el desistimiento parcial del mismo, en los siguientes términos:

Respecto al desistimiento del puntaje asignado en la prueba psicotécnica, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011, **de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo**, motivo por el cual la recurrente se encuentra habilitada para desistir en forma parcial del recurso de reposición presentado oportunamente, en contra del Registro de Elegibles de Juez Administrativo.

En efecto, la doctora **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, presenta escrito en el cual manifiesta expresamente que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la calificación asignada en el Registro de Elegibles de la convocatoria 22, *en lo que tiene que ver con el puntaje de la prueba psicotécnica*; por ello, resulta procedente aceptar el desistimiento parcial y en ese sentido se resolverá en esta Resolución.

En los demás factores recurridos, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

A la doctora **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Administrativo código 220602**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
1.094.892.190	386,51	159,00	6,11	25,00	5,00	183,47	765,09

Factor Prueba de Conocimientos

Mediante Resolución CJRES15-20 de febrero 12 de 2015 se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y en virtud de la acción de tutela resuelta por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández, en sentencia de fecha junio 1º de 2016, fueron modificados atendiendo la siguiente orden:

“SEGUNDO.- CONFÍRMASE PARCIALMENTE la sentencia de 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que otorgó el amparo ius fundamental invocado por la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, salvo los numerales segundo y tercero que se modifican. En su lugar quedarán así:

“SEGUNDO.- ORDÉNASE a la Universidad de Pamplona para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, incluya nuevamente entre los ítems calificables de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 para el concurso de méritos en la Rama judicial, aquellos que fueron retirados de todos los exámenes de todos los concursantes, por ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción, errores de ortografía y ambigüedad, y sean incluidos nuevamente dentro del total de los ítems calificables. Una vez se realice lo anterior, deberán verificarse cuáles de ellos obtuvieron respuesta acertada, a efectos de construir las escalas estándar y proceder a la aplicación de la fórmula matemática que indica la técnica psicométrica de calificación empleada; con base en esto, deberán recalificarse los exámenes de todos los concursantes que presentaron la prueba de conocimientos dentro de la Convocatoria 22. La consolidación de los puntajes finales y certificación de las preguntas incluidas nuevamente deberá ser remitida a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en un término de un mes contado a partir de la notificación de éste proveído. TERCERO.- Con base en la anterior información, ORDÉNASE a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, emitir el acto administrativo de recalificación de todos los participantes de la prueba de conocimientos, en un término máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Dicho acto deberá ser notificado a través de la página web de la Rama Judicial.”

Por solicitudes de nulidad procesal y aclaración de la sentencia de junio 1.º de 2016, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, con ponencia del Consejero Dr. Gabriel Valbuena Hernández, mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2016, resolvió:

“... Para evitar nuevas confusiones, se ilustra a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que:

- a. Si el único motivo de exclusión de preguntas de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 fue el bajo índice de respuestas correctas, permanecerán vigentes los puntajes que se asignaron a los concursantes en las resoluciones

CJRES15-20 y CJRES15-252, del 12 de febrero y el 24 de septiembre de 2015, respectivamente. Por tanto, para el cumplimiento del fallo de tutela sólo bastará que se expida una resolución que informe esa situación y en contra de la misma no procederá ningún recurso, puesto que tendría la naturaleza de un acto de ejecución, el cual no modificaría los puntajes asignados que ya fueron controvertidos mediante reposición.

(...)

En mérito de lo expuesto, la Subsección "A" de la Sección Segunda del Consejo de Estado,

RESUELVE

(...)

TERCERO.- Aclarar que esta sala al resolver la impugnación no dispuso que se calificaran "todas las preguntas" de la prueba de conocimientos de la Convocatoria 22 del Consejo Superior de la Judicatura, sino que se incluyeran en la evaluación aquellas que hubieren sido excluidas por motivos distintos al bajo índice de respuestas acertadas.

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que deje sin efectos la resolución CJRES16-355 y proceda a cumplir el fallo de tutela de Hoja No. 4 Resolución CJR18-42 de febrero 20 de 2018 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

En cumplimiento estricto de la orden judicial precedente, esta Unidad emitió la Resolución CJRES16-488 (Septiembre 28 de 2016), dejando sin efectos la Resolución CJRES16- 355 de julio 25 de 2016 por la cual se revocaron las Resoluciones CJRES15-20 de febrero 12 de 2015, CJRES16-39 de febrero 22 de 2016 y CJRES16-321 de junio 30 de 2016, mediante las cuales se publicaron los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos acatando lo dispuesto por el Consejo de Estado.

Conforme a lo anterior, cobraron vigencia los resultados obtenidos por todos los concursantes que fueron llamados a presentar la prueba de conocimientos, contenidos en la Resolución CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015.

Es importante advertir que la decisión administrativa que cuestiona la recurrente, no se encuentra sujeta a las normas que regulan la revocatoria directa, toda vez que se trata del cumplimiento de una orden judicial, que por demás se ejecutó en condiciones de igualdad.

En cuanto a la solicitud de revisión manual de la prueba, se debe recordar que la puntuación asignada en la etapa eliminatoria ya se encuentra en firme, y la misma fue objeto de debate en su oportunidad, a través de la interposición de los recursos contra el acto administrativo que publicó el puntaje obtenido en esta etapa, actos en los que se indicó con claridad los procedimientos de verificación de las pruebas, sin que en esta etapa sea procedente su revisión.

Factor Curso de Formación Judicial

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente sobre la calificación obtenida en curso de formación judicial, para esta Unidad resulta oportuno aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del acuerdo de convocatoria "la resolución y notificación de los recursos interpuestos en contra de los puntajes eliminatorios obtenidos por los discentes en las fases General y Específica del Curso de Formación Judicial, serán tramitados y resueltos por parte de la Sala Administrativa a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" quien deberá realizar la publicación de los mismos, los cuales una vez en firme, serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección."

Siendo ello así, esta Unidad no tiene competencia para resolver el recurso de reposición en lo que hace relación con dicho asunto, pues con el mismo se busca la modificación de la nota asignada en razón al curso de formación judicial, por lo tanto no se repondrá el acto atacado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Como requisitos específicos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el artículo 128 numeral 2.º de la Ley 270 de 1996 y del Artículo 3.º numeral 1.2 del Acuerdo de convocatoria:

"Para Juez de categoría Circuito:

- Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años."

.....

*"La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial."*

En los términos de la norma citada, la experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. Para el caso, la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el **14/11/2008**, de conformidad con el diploma de abogado de la Universidad la Gran Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales de experiencia profesional que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del numeral 5.2 III) del Artículo 3º del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"III) Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos."

Al revisar los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
RAMA JUDICIAL - Oficial Mayor	14/11/2008	19/12/2008	36
RAMA JUDICIAL - Auxiliar Grado 1	09/02/2009	09/02/2012	1081
RAMA JUDICIAL - Abogado Asesor Grado 23	10/02/2012	19/12/2012	310
RAMA JUDICIAL - Auxiliar Grado 1	20/12/2012	12/07/2013	203
		Suma total de días	1630

Así las cosas, la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 1.630 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, **Juez Administrativo que** es de cuatro (4) años, equivale a 1.440 días. Por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente, se llega a un total de 190 días, lo cual equivale a **5, 27** puntos de experiencia adicional.

Bajo este entendido no le asiste razón a la recurrente por cuanto se le había asignado un puntaje de 6,11, dando aplicación al principio de *reformatio in pejus*, no será modificada la resolución atacada en este factor.

Factor Publicaciones

La recurrente aportó, en el término establecido por la convocatoria, las siguientes publicaciones:

1. Legitimidad Democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Control de Convencionalidad; editorial Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita; Universidad Externado De Colombia.
2. Principio de Reparación Integral del Daño: Desarrollo de la jurisprudencia del consejo de estado desde marzo de 2007 hasta marzo de 2010, en materia de adopción de medidas de justicia restaurativa con base en algunas decisiones trascendentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Revista de Investigaciones Inciso. Edición no. 12. Universidad La Gran Colombia. Facultad de derecho y Ciencias Políticas

3. La situación probatoria frente al concepto de derecho cierto e indiscutible en materia de conciliación laboral; Revista de Investigaciones Inciso. Edición 9. Universidad La Gran Colombia. Facultad de derecho y Ciencias Políticas

Estas publicaciones que fueron remitidas al Centro de Documentación Judicial, mediante oficio CJOFI16-2524, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016, para ser valoradas bajo los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo 1450 de 2002.

Mediante oficio CDJ16-953, el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ emitió un primer concepto de calificación a las publicaciones presentadas por la concursante, en los siguientes términos:

PRIMERA PUBLICACIÓN

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
CARGO AL QUE ASPIRA	Juez Administrativo
OFICIO REMISORIO	CJOFI16-2524 de 01 de julio de 2016
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (LIBRO)	Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad
EDITORIAL	Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita Universidad Externado De Colombia
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	Octubre de 2014
PÁGINAS	Págs. 172
ISBN	978-958-772-186-7
TEMA	Derechos Humanos
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	
CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	
ESCALA	<p>ACUERDO No. PSAA13-9939</p> <p><i>"5.2. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así: (...)</i></p> <p>VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos</p> <p><i>El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. (...)</i></p> <p><i>Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas</i></p>

	<p>afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:</p> <p>1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.</p> <p><u>Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo."</u></p>
OBSERVACIONES	<p>Teniendo en cuenta que en la presentación del libro se indica "El presente libro de Diana Patricia Hernandez Castaño, intitulado <i>Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad</i>, producto de su maestría en derecho Público, cursada con todos los honores en nuestra Casa de Estudios (...)", y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del numero VI "Publicaciones, del Acuerdo No. PSAA13-9939 no es posible evaluar ni asignar puntaje a la obra presentada. aparte de las obras que no serán objeto de evaluación según</p>
PUNTAJE PARA LA PRIMERA PUBLICACIÓN	0 PUNTOS
SEGUNDA PUBLICACIÓN	
TÍTULO DEL ARTÍCULO	Principio de Reparación Integral del Daño: Desarrollo de la jurisprudencia del consejo de estado desde marzo de 2007 hasta marzo de 2010, en materia de adopción de medidas de justicia restaurativa con base en algunas decisiones trascendentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (REVISTA)	Revista de Investigaciones Inciso Edición no. 12
EDITORIAL	Universidad La Gran Colombia Facultad de derecho y Ciencias Políticas
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2010
PÁGINAS	págs. 131-158
ISSN	1794-1598
TEMA	Derecho Administrativo Derecho Público internacional
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	<p>El artículo es original, en tanto presenta un estudio sobre las providencias del Consejo de Estado, proferidas desde 2007 hasta marzo de 2010 en materia de adopción de medidas de justicia restaurativa.</p> <p>Decisiones que fueron adoptadas por esa Alta</p>

	<p>Corporación con base en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permitió al autor integrar visiones del derecho constitucional y del Derecho Público Internacional.</p>
<p>CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA</p>	<p>El texto a través del cual se analiza el principio de reparación integral del daño, desde la óptica de la jurisprudencia nacional e internacional, se encuentra estructurado de manera lógica, cuenta con una introducción y conclusiones, los argumentos en que se basa el autor están organizados en seis títulos, soportados en citas de normatividad y jurisprudencia de Tribunales Locales y Supranacionales.</p> <p>La calidad del texto publicado en el año 2010 se ve afectada por falta de actualidad, teniendo en cuenta la implementación de normatividad esencial en el campo del Derecho Administrativo como es el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2102.</p>
<p>RELEVANCIA Y PERTINENCIA</p>	<p>La relevancia de la publicación es significativa, pues trasmite elementos nuevos y diferentes a los establecidos en la jurisprudencia y normatividad nacional, al realizar un análisis bajo la óptica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, igualmente se encuentra pertinencia del asunto estudiado, pues hay relación con el cargo al que aspira el autor.</p>
<p>CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO</p>	<p>La contribución del artículo es significativa, pues después de analizar los conceptos de responsabilidad del Estado, daño, reparación y cosa juzgada, se presentan unas conclusiones dentro de las cuales se destacan los avances de la jurisprudencia del Supremo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en materia de adopción de derechos humanos.</p>
<p>ESCALA</p>	<p>ACUERDO No. PSAA13-9939</p> <p><i>"5.2. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así: (...)</i></p> <p>VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos</p> <p><i>El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. (..)</i></p> <p><i>Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala: (...)</i></p> <p>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno."</p> <p><i>"Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de</i></p>

	<i>la siguiente forma: (...)</i>
OBSERVACIONES	
PUNTAJE PARA LA SEGUNDA PUBLICACIÓN	3.0 PUNTOS
TERCERA PUBLICACIÓN	
TÍTULO DEL ARTÍCULO	La situación probatoria frente al concepto de derecho cierto e indiscutible en materia de conciliación laboral.
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (REVISTA)	Revista de Investigaciones Inciso Edición no. 9
EDITORIAL	Universidad La Gran Colombia Facultad de derecho y Ciencias Políticas
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	2007
PÁGINAS	24-30
ISSN	1794-1598
TEMA	Derecho Laboral Derecho probatorio
CRITERIOS	
ORIGINALIDAD	El texto publicado en el año 2007, aborda el tema de la prueba en relación con el concepto de derecho cierto e indiscutible en materia de conciliación específicamente en el campo del derecho laboral. En el artículo se explica de manera general el concepto de derecho cierto e indiscutible, se indican características e instituciones intervinientes en la conciliación en laboral, la presencia de ejemplos para explicar los fenómenos jurídicos le imprimen originalidad al texto.
CALIDAD CIENTÍFICA, ACADÉMICA O PEDAGÓGICA	La publicación, se encuentra enriquecida con citas y transcripciones de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas. La calidad académica del texto se ve afectada en cuanto, el tema es abordado sin alguna organización o estructura lógica que permita facilitar su entendimiento al lector.
RELEVANCIA Y PERTINENCIA	Pese a que en el texto no se transmiten elementos novedosos y críticos frente al tema probatorio de derechos ciertos e indiscutibles, el recuento y caracterización que en él se presenta resultan pertinentes, ya que permite asimilar de manera general el problema. La publicación puede resultar relevante en tanto trata aspectos básicos de un tema de especial interés como la conciliación en materia laboral.
CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	El contenido de la obra no realiza una contribución significativa a la profesión en la medida en que de forma general aborda el fenómeno estudiado, careciendo de un análisis crítico que permita reconocer la posición del autor frente al tema en general y en especial al problema que se formula sobre la pertinencia de las conciliaciones que se realizan en la práctica que como en el texto se indican <i>"no es totalmente válida y queda</i>

<p>ESCALA</p>	<p><i>abierta la posibilidad de impugnarla</i>".</p> <p>ACUERDO No. PSAA13-9939</p> <p><i>"5.2. Etapa Clasificatoria Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así: (...)</i></p> <p>VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos</p> <p><i>El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. (..)</i></p> <p><i>Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala: (...)</i></p> <p>2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno."</p> <p><i>"Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma: (...)</i></p>
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral VI) del artículo 5.2 del Acuerdo No. PSAA13-9939:</p> <p><i>"Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:</i></p> <p><i>1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma."</i></p> <p>Y como en el libro evaluado, figuran como autores dos personas, la calificación de cuatro puntos que se asigna al artículo debe dividirse entre dos, por lo que se otorgan 2.0 puntos a la aspirante.</p>
<p>PUNTAJE PARA LA SEGUNDA PUBLICACIÓN</p>	<p>2.0 PUNTOS</p>
<p>PUNTAJE TOTAL FACTOR PUBLICACIONES</p>	<p>5.0 PUNTOS</p>

Para resolver la inconformidad de la recurrente, mediante memorando CJM18-43 se remitió al - CENDOJ- copia del escrito del recurso de reposición, en lo que corresponde al factor publicaciones, con el fin de obtener el correspondiente concepto técnico de conformidad con lo establecido en los Acuerdos PSAA16-10611 de noviembre 2 de 2016.

En respuesta a lo anterior, por Oficio CDJO18-351 del 6 de marzo de 2018, el director del Centro de Documentación Judicial, remite el siguiente concepto técnico:

"...Ahora bien, en desarrollo del estudio del recurso de reposición presentado, esta Dirección procedió a revisar nuevamente la publicación aportada por la aspirante, verificando las condiciones para su evaluación y consecuente asignación de puntaje, analizando en primer lugar el párrafo introductorio en la presentación de la obra (página 9 del libro), cuyo contenido sugiere que se trata de un trabajo realizado dentro de un ambiente académico, razón por la cual se consultó en internet información relacionada, encontrando que la obra «Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad», fue presentada como trabajo de grado de Maestría en Derecho Público en la Universidad Externado de Colombia por la estudiante HERNÁNDEZ CASTAÑO DIANA PATRICIA, bajo la dirección del Doctor Francisco Barbosa Delgado, tal como se registra en el siguiente enlace:

http://scienti.colciencias.gov.co:8081/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001499386

En dicha página se muestra la hoja de vida del Doctor Francisco Roberto Barbosa Delgado, exponiendo toda su producción bibliográfica, artículos y trabajos dirigidos/tutorías, entre otras. A continuación una captura de pantalla inicial:

Hoja de vida	
Nombre	FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO
Nombre en citas	BARBOSA DELGADO, FRANCISCO ROBERTO
Nacionalidad	Colombiana
Sexo	Masculino

Formación Académica

- Doctorado Universidad de Nantes DOCTOR EN DROIT PUBLIC Septiembre de 2007 - Noviembre de 2010 Les limites de la marge nationale d'appréciation et la liberté d'expression: étude comparée de la Jurisprudence de la Cour Européenne et de la Cour Interaméricaine de droits de l'homme
- Maestría/Magister Universidad Externado de Colombia Enero de 2005 - Marzo de 2007 El desequilibrio contractual en el contrato de aporte de telecomunicaciones sociales
- Maestría/Magister Pontificia Universidad Javeriana Maestría en Historia Enero de 2004 - Noviembre de 2006 Justicia: rupturas y continuidades en el proceso de configuración del Estado- nación en Colombia 1821-1853
- Especialización Universidad Externado de Colombia Regulación y gestión de las telecomunicaciones y nuevas tecnologías Junio de 2005 - Julio de 2007
- Especialización Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano Relaciones Internacionales Enero de 2000 - Diciembre de 2000
- Pregrado/Universitario Universidad Sergio Arboleda Derecho Enero de 1995 - Abril de 2000 MANUAL DE DERECHO CIVIL „BIENES;

Y más adelante se registró en la categoría «Trabajos dirigidos/tutorías – Trabajo de grado de maestría o especialidad médica»:

• Trabajos dirigidos/Tutorías - Trabajo de grado de maestría o especialidad médica

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, Legitimidad democrática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el control de convencionalidad Universidad Externado de Colombia Estado: Tesis concluida Maestría en Derecho Público ,2012, . Persona orientada: Hernández Castaño Diana Patricia , Dirigió como: Tutor principal, meses

Lo anterior concuerda con lo expresado en la presentación del libro, página 12, último párrafo, en donde se lee: «El trabajo de DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO, que me siento orgulloso de haber dirigido, (...)» (Subraya fuera de texto original). Se tiene entonces que la publicación de marras corresponde originalmente a una tesis o monografía de postgrado, modalidad Maestría en Derecho.

En estas condiciones no son de recibo las argumentaciones esgrimidas por la recurrente, en el sentido de que su obra cumplía con todos los requisitos, pues del anterior análisis se desvirtúa su afirmación, desprendiéndose a su vez la imposibilidad jurídica de evaluar y asignar una puntuación a la publicación, toda vez que en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 determinó cuáles serán las obras objeto de evaluación, y señalando claramente las que no se evaluarán.

Respecto a las otras dos publicaciones, se observa que los puntajes asignados a cada una de ellas son consecuentes con los criterios señalados en el acuerdo de la convocatoria, sin que se advierta el desconocimiento de derecho alguno de la aspirante, como lo manifestó en su escrito de reposición.

Por lo anterior se mantiene el puntaje asignado"

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos técnicos, se mantendrá el puntaje asignado en el factor de publicaciones, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el desistimiento parcial del recurso de reposición interpuesto por la doctora **DIANA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.892.190, contra la Resolución PCSJSR18-1 de 12 de enero de 2018, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de **Juez Administrativo, código 220602**, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, en cuanto al puntaje asignado en la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

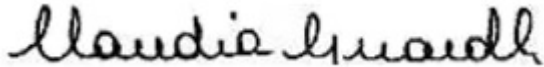
ARTÍCULO 2º. CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado a la doctora **DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.892.190 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Juez Administrativo código 220602**, en los factores de prueba de conocimientos, experiencia adicional y docente, curso de formación judicial y publicaciones, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 3º. Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/FFR.